

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON LA CLAVE TESLP/PES/23/2015, interpuesto por el **C. ALEJANDRO COLUNGA LUNA**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional; **EN CONTRA DE EL** "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO COMO PSE-66/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EL LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA Y LIC. ERICK JEOVANY FLORES MATA, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO SERRANO GAVIÑO EN SU CARACTER DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL V DISTRITO ELECTORAL LOCAL, POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA CITADA COALICIÓN, POR LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLITICO O ELECTORAL." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí S.L.P., a 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 22 fracción VI, en relación con el diverso 14 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y 38 fracción IV y 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

ÚNICO. Requiérase de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento al resolutive CUARTO de la sentencia de fecha 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, que a la letra dice: "CUARTO. Con base en el considerando Noveno, **se impone** a la Coalición y a Gerardo Serrano Gaviño **una sanción consistente en una multa**, consistente en lo correspondiente a la Coalición conformada por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en 100 cien días de salario mínimo vigente en la región para cada uno de los Partidos Políticos (...) lo cual deberán de cumplimentar dentro del término de cinco días posteriores a que cause estado la presente resolución.**"

Conforme lo dispuesto en la página 35 treinta y cinco de la sentencia, se estipuló expresamente que la multa por cien días de salario mínimo general en la región impuesta al Partido Revolucionario Institucional equivale a la cantidad de **\$6,828.00 seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.**

En virtud de que éste es el **TERCER** requerimiento que se realiza al Partido Revolucionario Institucional para el cumplimiento de la sentencia de mérito, se le apercibe que, para el caso de no enterar la multa impuesta (**\$6,828.00 seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.**) dentro del plazo concedido, el retardo injustificado o la falta de informe de las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia, se le impondrá la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 60, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí: "ARTÍCULO 60. Para hacer cumplir las disposiciones del presente Ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: (...) **III. Multa hasta por dos mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.** En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada"

Notifíquese por oficio al Partido Revolucionario Institucional y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy Fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.